

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 20 ENE 2021

Proceso No. 11001400305020200040100

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento al numeral 7° requerido en el auto inadmisorio del (23) de octubre del dos mil veinte (2.020), se rechaza la demanda. Lo anterior toda vez que la actora no acreditó que con la presentación de la demanda se hubiere remitido simultáneamente al demandado copia del libelo y sus anexos a la dirección física reportada en el acápite de notificación de conformidad con inciso 3 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el Estado No. 1 de hoy 21 ENE 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.